



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 26 de abril de 2022.

Señor
Director de la
Oficina Nacional de Servicio Civil
Dr. Conrado Ramos

E.E. 2021-17-1-0004808

Ent. N° 3536/2021

Oficio N° 1999/2022

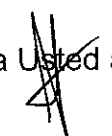
Entre las actividades de control que ejerce el Tribunal de Cuentas en materia de retribuciones de los integrantes de los Directorios de los Organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, se analiza el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 16.462 de 11/01/1994. Dicho artículo establece que "la retribución del Presidente de los Directorios de los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será equivalente al total de la retribución del Ministro de Estado y la de los miembros de los referidos directorios será equivalente al total de la del Subsecretario de Estado." Lo mencionado anteriormente es sin perjuicio del tope general del 60% del sueldo de Presidente de la República aplicable a cualquier salario público o estatal.

Al respecto este Tribunal desea conocer si, en opinión de esa Oficina, los reintegros mensuales que perciben los Directores por gastos de guardería de hijos menores, de lentes u otros de similar naturaleza, se encuentran comprendidos entre las partidas de naturaleza salarial y, necesariamente, deben considerarse para la comparación de los sueldos que los mismos perciben con el tope legal establecido por el artículo 4 de la Ley N° 16.462 citado.

aa


Cra. Lic. Olga Santinelli Tautner
Secretaria General

Saludo a Usted atentamente.


Cr. Enrique Cabrera
MINISTRO
Tribunal de Cuentas